

## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DE ESTEPA EN CANTERAS “SANTIAGO” Y “POZO DE LA BUJEA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPA (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/864/2018.

### 1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **20 de noviembre de 2018** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Estepa en Canteras “SANTIAGO” Y “POZO DE LA BUJEA”, formulada por el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Borrador de la Modificación del PGOU

Esta Modificación del PGOU de Estepa, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

*Esta Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Estepa tiene por objeto la modificación estructural del Suelo No Urbanizable con el fin de delimitar un nuevo ámbito denominado “Subzona de explotación minera” en la que se permita el uso extractivo y las actividades relacionadas con la transformación del recurso mineral, así como las edificaciones vinculadas a los mismos, en perímetro delimitado en el Plano de Ordenación O-1 del documento.*

*También se modifica el régimen de usos correspondientes a las zonas de Suelo No Urbanizable denominadas “Áreas de Interés naturalístico” (artículos 137 y 138 de las Normas Urbanísticas) y “Zona de protección paisajística” (artículos 140 y 141), en el primer caso para unificar las regulaciones de actividades expresamente permitidas establecidas en las NNSS de Estepa con las que recoge el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla y, en el segundo, para incorporar, exclusivamente dentro de la nueva Subzona, a la actividad extractiva como uso permitido.*

Con fecha **26 de febrero de 2019**, se solicita al Ayuntamiento promotor subsanación de la documentación presentada, recibándose respuesta a dicha solicitud con fecha **24 de septiembre de 2019**.

Con fecha **15 de junio de 2020**, el Ayuntamiento promotor presenta **adenda** al Documento Inicial Estratégico en la que se recoge la evaluación de la incidencia en materia de **cambio climático**, según lo dispuesto en el *artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la tramitación hacia un nuevo modelo energético de Andalucía*. Dicho documento ha sido tomado en consideración en la redacción del presente Documento de Alcance.



|              |                                |  |                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 1/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |             |

Con fecha **14 de febrero de 2020** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Estepa en Canteras "SANTIAGO" Y "POZO DE LA BUJEA", conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

En fecha **14 de mayo de 2020** se recibe escrito de la entidad **Ecologistas en Acción** personándose como parte interesada en el procedimiento, y presentando un informe con sugerencias y alegaciones. En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia del escrito recibido de la entidad Ecologistas en Acción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

## 2. CONTENIDO MÍNIMO

De acuerdo con lo expuesto en el *Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.



|              |                                |  |                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 2/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |             |

### 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

### 3. Identificación y valoración de impactos:

- Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

### 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### 5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### 6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.



|              |                                |  |                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 3/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |             |

## 3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

### 3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.



|              |                                |  |                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 4/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |             |

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Estepa estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas:

**ALTERNATIVA 0:** La alternativa 0, estaría contemplada como la permanencia de la vigencia del actual PGOU sin que a este se le realice ninguna modificación, es decir que la alternativa 0 es no proceder a la modificación.

**ALTERNATIVA 1:** Se plantea la actuación e implementación de la modificación sobre la totalidad de la extensión del suelo no urbanizable.

El suelo no urbanizable se subdivide en 4 categorías, que se encuentran especificadas en el capítulo 2 de las normas específicas. En ellas, en relación a las explotaciones mineras, son las “Áreas forestales de interés naturalístico” y las “Zonas de protección paisajística” las que regulan las extracciones mineras.

De esta forma, considerando la alternativa 1, se procedería a modificar la redacción de los artículos 137.a) y 138, de modo que se exceptuaría expresamente de la prohibición de actividades en Áreas forestales de interés naturalístico las de carácter minero siempre que cuenten con Declaración de Utilidad Pública y estudio de impacto ambiental. Asimismo, en relación a las Zonas de protección paisajística, se modificaría el artículo 140 para añadir un párrafo donde se permita el uso extractivo y edificaciones anejas, y se eliminaría el apartado d) para exceptuar las actividades extractivas de aquellas prohibidas en estas Zonas.

**ALTERNATIVA 2:** Se plantea la actuación e implementación de la modificación proyectada, teniendo en cuenta que la innovación de las normas que implican una prohibición de la actividad minera únicamente se realizaría sobre los terrenos que sobre los que se asienta la realidad de los proyectos mineros en el Municipio.

De este modo, según la alternativa 2, se llevarían a cabo las siguientes modificaciones:

- Art. 137. a). Se exceptuaría expresamente de la prohibición de actividades en Áreas forestales de interés naturalístico las de carácter minero siempre que cuenten con Declaración de Utilidad Pública.
- Art. 138. c). Se añadiría un apartado C) en el que se haga referencia que las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros deban contar con Declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.
- Art. 140. Complementar el artículo con un segundo párrafo donde se permita el uso extractivo en un área específicamente delimitada denominada “Subzona de explotación minera”, y que supone una importante reducción del área de explotación minera en el municipio.
- Art. 141. c). Sustituir la prohibición de las actividades extractivas por otra que exceptúe estas actividades en el ámbito de la anteriormente mencionada “Subzona de explotación minera”.

Así, se mantendría la limitación urbanística de las actividades mineras en los terrenos catalogados por el planeamiento como “Zonas de protección paisajística” tal y como se encuentra redactado hasta ahora, si bien se contemplaría en la propia regulación la actividad preexistente de la explotación minera RSC 7146 “Santiago”.

De acuerdo con lo expuesto en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Estepa, se opta por la alternativa 2, ya que, según se recoge en el Documento Inicial Estratégico *“supone una innovación que da cumplimiento a los objetivos perseguidos por la modificación planteada, así como presenta la opción más eficiente en términos de impacto ambiental y aprovechamiento económico-social de la actividad”*.



|              |                                |  |                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 5/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |             |

### 3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

### 3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el *artículo 26* del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el *artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Dado el objeto de esta Modificación, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en esta zona del término municipal de Estepa, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el *artículo 27.2 del Decreto 239/2011*, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente*



|              |                                |  |                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 6/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |             |

*contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.*

### 3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.**

Conforme al artículo 43 del citado Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho



|              |                                |  |                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 7/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |             |

documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

### 3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

### 3.6 Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial:

*“En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan de la “Modificación del PGOU de Estepa relativo a las Canteras Santiago y Pozo de la Bugea”, presentado por el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), le comunico que, en lo referente a las competencias de este Servicio, nos parece razonable la solución adoptada”*

### 3.7 Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de la modificación, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas.



|              |                                |  |                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 8/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |             |

### 3.8 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**<sup>1</sup> asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

### 3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el *artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Aunque esta Modificación no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto, los proyectos que en su aplicación se establezcan en esta zona del término municipal de Estepa, deberán tener en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.



<sup>1</sup> La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

|              |                                |  |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                                                                                        | PÁGINA 9/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                                                                                   |             |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

### 3.10 Medio Hídrico

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Estepa (Sevilla) en el ámbito de las Canteras de "Santiago" y "Pozo de la Bujea", debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al *artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados "Borrador. Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística Adaptación Parcial de las NNSSPM de Estepa a la LOUA ámbito de las canteras de 'Santiago' y 'Pozo de la Bujea'" y "Documento Inicial Estratégico. Innovación del PGOU. Adaptación Parcial de las NNSSPM de Estepa a la LOUA ámbito de las canteras de 'Santiago' y 'Pozo de la Bujea'. T.M. de Estepa (Sevilla)" de junio de 2018, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

#### INTRODUCCIÓN

Los ámbitos afectados por esta Modificación (Suelo No Urbanizable "Áreas de Interés naturalístico" y "Subzona de explotación minera" dentro del Suelo No Urbanizable "Zona de protección paisajística") se sitúan sobre la masa de agua subterránea<sup>2</sup> 05.43 "Sierra y Mioceno de Estepa", así como en los perímetros de protección de las captaciones de agua para abastecimiento ES050ZPROTZCCM054300009, ES050ZPROTZCCM054300010, ES050ZPROTZCCM054300011, ES050ZPROTZCCM054300017, ES050ZPROTZCCM054300019, ES050ZPROTZCCM054300021, ES050ZPROTZCCM054300023, ES050ZPROTZCCM054300024, ES050ZPROTZCCM054300033, ES050ZPROTZCCM054300034, y ES050ZPROTZCCM054300035.

Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

<sup>2</sup>Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



|              |                                |  |                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 10/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |              |

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía<sup>3</sup> dentro de su ámbito territorial.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Dado el objeto de esta Modificación no supone por sí misma afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre o de policía. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Estepa, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>4</sup>. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico<sup>5</sup>. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines<sup>6</sup> de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y

<sup>3</sup> Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

<sup>4</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

<sup>5</sup> Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

<sup>6</sup> Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



|              |                                |  |                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 11/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |              |

salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En cualquier caso, el término municipal se sitúa en su totalidad en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización<sup>7</sup> de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los *artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.

## 2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Como se indica anteriormente, el objeto de esta Modificación es modificar el régimen de usos correspondientes a las zonas de Suelo No Urbanizable denominadas "Áreas de Interés naturalístico" y "Subzona de explotación minera delimitada en la de Zona de protección paisajística" para incorporar a la actividad extractiva como uso permitido.

Los proyectos que se establezcan en el término municipal de Estepa deberán tener en cuenta lo siguiente:

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

<sup>7</sup> Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



|              |                                |  |                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 12/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |              |

### 3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual del PGOU de Estepa (Sevilla) en el ámbito de las Canteras de "Santiago" y "Pozo de la Bujea".

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Sin embargo, dado el objeto de esta Modificación del Planeamiento General, se considera que no supone un incremento de la demanda de recursos hídricos. Todo ello sin perjuicio de lo que determine el correspondiente Organismo de Cuenca.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la *Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE)*, las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

### 4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Por la naturaleza de la Modificación Puntual del PGOU de Estepa (Sevilla) en el ámbito de las Canteras de "Santiago" y "Pozo de la Bujea", no procede informar sobre infraestructuras del ciclo integral del agua, dado que la propuesta de modificación de la normativa urbanística propuesta no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

No obstante, a título informativo, se comunica que las actuaciones que se desarrollen en suelo no urbanizable deberán cumplir:

Para el abastecimiento, en caso de que las actividades a implantar prevean realizar el abastecimiento desde una captación de aguas independiente, deberá obtener de forma previa la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración Hidráulica competente. En caso de que se realice mediante la conexión a la red general municipal, debe incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender la demanda prevista.

En caso de que se prevea el saneamiento de la actividad de forma independiente deberá contar con sistemas de depuración adecuados y con la autorización de vertido de la Administración Hidráulica correspondiente. En el caso de que se proyecte la solución mediante fosa séptica esta deberá ser estanca y estar homologada, y los residuos deberán ser retirados por un gestor autorizado. En el caso de que se conecte a una red de saneamiento general, deberá incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender la demanda prevista.

### 5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Como se indica en el apartado anterior, la propuesta de Modificación Puntual del PGOU de Estepa (Sevilla)



|              |                                |  |                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 13/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |              |

en el ámbito de las Canteras de "Santiago" y "Pozo de la Bujea" no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

### 3.11 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Estepa (Sevilla), así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

*“El proyecto limita con la vía pecuaria Vereda de la Sierra de Yeguas con una anchura legal de 20,89 metros, actualmente sin deslindar. Es por ello, que dado que se desconocen las coordenadas exactas de la vía pecuaria, como medida cautelar, la modificación del PGOU de Estepa relativo a las Canteras “Santiago” y “Pozo de la Bugea”, deberá retranquearse la anchura legal de la Vereda, medida desde el borde opuesto al camino existente, de forma que se preserve la integridad de la misma”.*

### 3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

En fecha **06 de octubre de 2020** se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre la posible afección al Patrimonio Histórico de la actuación: Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Estepa en Canteras “SANTIAGO” Y “POZO DE LA BUJEA”.

Las conclusiones de este informe son:

*“Examinada la documentación remitida, se concluye que no hay afección en elementos inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos.*

*En lo relativo a la materia de nuestra competencia, si bien la modificación planteada no produce afección negativa en el Patrimonio Histórico Catalogado, se recuerda que será de aplicación la normativa en materia de Patrimonio Histórico considerando, frente al inicio de cualquier futura actividad o movimiento de tierras en Suelo No Urbanizable (no solo en las Zonas de Protección Arqueológica), la necesidad de llevar a cabo intervenciones arqueológicas preventivas y de protección, sean de prospección, sondeo y control según su caso, más aún en las zonas que se pretenden definir como “Zonas de Explotación Minera” donde estarían permitidas actividades extractivas.*

*En todo caso, cabe recordar que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales en suelos no cautelados arqueológicamente.*

*Además se considera recomendable que el documento incluya una propuesta más detallada*



|              |                                |  |                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 14/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |              |

*sobre el plan de restauración paisajística de la Cantera "Pozo de la Bujea" tan relacionada con la imagen del Conjunto Histórico.*

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido sobre Protección del Patrimonio Histórico.

### 3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

### 3.14 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

### 3.15. Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de



|              |                                |  |                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 15/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |              |

carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

EL ASESOR TÉCNICO

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN

Fdo: Joaquín Canelo Prieto

Fdo: Mercedes Cano Gómez

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.



EAE/SE/864/2018

EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES: Avenida de Grecia S/N, 41071 - Sevilla. Tfno: 955121144

Pág. 16 de 17

|              |                                |  |                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            |  | 10/11/2020                                        | PÁGINA 16/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |  |                                                   |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |              |

## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

| ORGANISMO CONSULTADO                                                                                                                                                        | RESPUESTA  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir                                                                                                                                 | —          |
| Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla                                                                                                        | —          |
| Ecologistas en Acción                                                                                                                                                       | 14/05/2020 |
| Dirección General de Carreteras Andalucía Occidental. Ministerio de Fomento                                                                                                 | 10/03/2020 |
| Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico               | —          |
| Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Familias                                                                                | 29/04/2020 |
| Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico        | 06/10/2020 |
| Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico                | —          |
| Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico | 03/03/2020 |



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MERCEDES CANO GOMEZ            | 10/11/2020                                                                                                        | PÁGINA 17/17 |
|              | JOAQUIN ALFREDO CANELO PRIETO  |                                                                                                                   |              |
| VERIFICACIÓN | 640xu834PFIRMAzw1y8pJYIt0CtbM2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



**DELEGADA TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
Edificio Administrativo Los Bermejales  
Avda. de Grecia s/n  
41012 Sevilla

En Sevilla, a 12 mayo de 2020.

**SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

Ref.: SPA/DPA/ JCP Expediente: EAE/SE/864/2018

**Actividad: MODIFICACIÓN DEL PGOU DE ESTEPA RELATIVO A LAS CANTERAS  
"SANTIAGO" Y "POZO DE LA BUGEA" Municipio: ESTEPA (SEVILLA)**

Doña Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como COORDINADORA de la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con domicilio a efectos de notificación en el Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey. Parque de San Jerónimo, s/n 41015 de Sevilla, ante la convocatoria para la participación en el procedimiento arriba referenciado, formula las siguientes SUGERENCIAS y ALEGACIONES:

**PREVIA.- El plazo de alegaciones**

En la convocatoria recibida el 20 de febrero de 2020 se concedió a esta Federación un plazo de 45 días para sugerencias en el expediente arriba indicado. El plazo por tanto, teniendo en cuenta que el día 28 de febrero fue fiesta autonómica, concluía el día 27 de abril.

Conforme establece la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo anunciado queda suspendido hasta la fecha en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Por tanto el presente escrito se presenta dentro del plazo concedido.

Página 1

## PRIMERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS

El art. 18 ley 21/2018 establece que *“el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico”*.

La documentación para las consultas previas en este caso está formada por dos documentos, el primero titulado **“BORRADOR”** y subtítulo **«INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSSPM DE ESTEPA A LA LOUA ÁMBITO DE LAS CANTERAS DE “SANTIAGO” Y “POZO DE LA BUJEA”**», en lo sucesivo BORRADOR, y el segundo es el Documento Inicial Estratégico y mismo subtítulo anterior, en lo sucesivo DIE.

## SEGUNDO.- EL BORRADOR

En el BORRADOR se describe el contenido de la Modificación de forma pormenorizada y se proponen dos alternativas, Alternativa 1 y Alternativa 2, y concluye en la página 46:

*“Considerando las evaluaciones realizadas en las descripciones de las alternativas anteriores, **queda seleccionada la alternativa número 2**, ya que supone una innovación que da cumplimiento a los objetivos perseguidos por la modificación planteada, así como presenta la opción más eficiente en términos de impacto ambiental y aprovechamiento económicosocial de la actividad. En el Documento Inicial Estratégico se realiza un análisis ambiental cualitativo ...”*.

## TERCERO.- El Documento Inicial Estratégico.

El DIE contempla las dos alternativas descritas en el Borrador y además la Alternativa 0 (pág. 10 y ss). Respecto a la Alternativa 0 dice (pág. 13) : *“La alternativa 0 de no actuación va en contra de los objetivos que promueven la modificación puntual propuesta por lo que esta alternativa queda descartada, debido a que los conflictos que motivan la innovación se mantendrían vigentes”*.

Tras una descripción de las alternativas hace una evaluación en las página 14 y 15 de las alternativas, y concluye que *“se ha elegido la alternativa 2 como la más recomendable ambientalmente basada en las consideraciones anteriores y por estar fundamentada en la base de este documento inicial estratégico”*.

Esto no se corresponde con lo exigido en la ley 21/2013 y estimamos que el debate de las alternativas no es válido por los motivos que examinaremos por separado.



### 3.1 El planteamiento de la alternativas.

El art. 18 ley 21/2013 establece que el DIE contendrá *“el alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables”*.

La elección de las alternativas debe hacerse de forma razonada, es decir que debe justificarse porque se eligen esas y no otras. Téngase en cuenta que esa justificación pormenorizada deberá consignarse en el apartado 8 del Estudio Ambiental Estratégico según el Anexo IV de la ley 21/2013.

Hay que tener en cuenta además, que se debería facilitar, con respecto a las alternativas consideradas, la máxima información a la que se refiere el anexo I de la DIRECTIVA (ANEXO IV LEA13, ANEXO II C de la LGICA15) disponible en esta fase del procedimiento, y más teniendo en cuenta que en el mismo DIE se hace la evaluación.

Especialmente relevante es el apartado 6 del Anexo IV ley 21/2013 *“los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos”*.

Por otra parte, la alternativa cero se corresponde con el apartado 2 del Anexo IV, que consiste en describir *“los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa”*.

La alternativa cero deberá ser descrita, no solo funcionalmente sino ambientalmente, con el mismo nivel de detalle de las otras alternativas, para de esa forma establecer el marco de referencia para la evaluación de cada alternativa contemplada. De esa evaluación surgirá la elección de una de la alternativas.

La alternativa cero obviamente no cumple los objetivos de este ni de ningún plan, es decir, no constituye una alternativa razonable para cumplir los objetivos del plan.

Además, continuar con la explotación de una de las canteras como se propone tiene un mayor impacto para el medio ambiente, que no hacer la modificación y revisar la prórroga concedida en contra del planeamiento y por tanto su evidente nulidad.

**Resumiendo, es muy obvio que no se cumple lo establecido en la Directiva y la ley 21/2013.**

### 3.2 La evaluación.

La evaluación de las alternativas debe hacerse en el momento que indica la ley 21/2013:

*“Artículo 20. Estudio ambiental estratégico.*

*1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y **evaluarán** los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa”.*

La comparación de las alternativa para elegir una de ellas, es decir la evaluación, debe hacerse teniendo en cuenta el Documento de Alcance, que incluye los criterios ambientales establecidos para el caso y las respuestas a las Consultas Previas.

**En nuestro caso la elección de la alternativa elegida se hizo antes de comenzar la evaluación.**

**Podemos concluir que la Evaluación Ambiental Estratégica, en nuestra opinión, no es válida en los términos planteados.**

#### **CUARTO.- Los previsible efectos ambientales**

La función principal de las consultas previas es la identificación de los previsible efectos ambientales de la propuesta de plan. A pesar de carecer en gran medida de sentido continuar con la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan debido a su ilegalidad procedimental y material, señalaremos varios de los efectos ambientales que estimamos deberían haber sido suficientemente evaluados antes de la elección de una solución y que deberían incluirse en el Documento de Alcance.

##### **4.1 La inconsistencia de la valoración de los efectos ambientales**

El estudio de los efectos ambientales debe incluir los **efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos**, cosa que no se ha hecho antes de la valoración y selección de la alternativa.

Por otra parte, considerar que la afección al paisaje “*no suelen gozar de elevada importancia gracias a su temporalidad*” y que supone *un efecto positivo*, son afirmaciones altamente inconsistente e insuficientes para justificar una actuación que ha tenido en lo últimos cuarenta años, está teniendo y tendrá al menos en los próximos 20 años, si no se revisa, una brutal afección al paisaje del entorno del núcleo urbano y del llamado fondo escénico de Estepa.

##### **4.2 El principio de no regresión.**



|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| 202099903107991      | 14/05/2020       |
| Registro Electrónico | HORA<br>22:08:14 |

Recordemos además, que no se puede modificar la calificación de protección especial, sin que la Administración acredite que han desaparecido de forma natural los valores protegidos. Dicho de otra manera, no es potestativo del planificador, eliminar, reducir o dejar sin contenido la protección de esos suelos mediante una modificación de su calificación o la introducción de nuevos usos (o la intensificación de los mismos) que desvirtúen la protección de esos suelos, lo que se ha venido en llamar el principio de no regresión, según tiene establecida la doctrina del Tribunal Supremo.

**Por todo lo expuesto SOLICITO,**

**Primero.-** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón;

**Segundo.-** Que tenga a esta compareciente por personada e interesada en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento,

**Tercero.-** Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las **SUGERENCIAS** y **ALEGACIONES** que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas e inadmita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, declarando la inviabilidad ambiental del plan.

**ecologistas  
en acción**  
Firmado por 17854389H LETICIA JUANA  
BASELGA (R: G91007666) el día 14/05/2020  
con un certificado emitido por AC  
Representación

**Fdo.: Leticia Baselga Calvo**



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENTES

MITMA D.C. SEVILLA

Salida

Nº. 202020410004005

05-03-2020 10:04:27

O F I C I O

S/REF:

N/REF: SE.IMA.04/2020

FECHA: 3 de marzo de 2020

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN  
DE CARRETERAS  
DEL ESTADO  
EN ANDALUCÍA  
OCCIDENTAL

|                  |              |
|------------------|--------------|
| RECIBO           | 10 MAR. 2020 |
| Registro General | 6170         |
| Hora             |              |

CONSEJERÍA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

Edificio Administrativo Los Bermejales  
Avenida de Grecia, s/n  
41071 – Sevilla

**ASUNTO:** CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A MODIFICACIÓN  
DEL PGOU DE ESTEPA RELATIVO A LAS CANTERAS "SANTIAGO" Y  
"POZO DE LA BUGEÁ".

En contestación a su escrito sobre el asunto arriba señalado, presentado el 21-02-2020 en esta Jefatura, para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vista documentación aportada a través de la plataforma de dirección: <https://consigna.juntadeandalucia.es/96e3429983a2318b9d5a43fc90d744e5> se informa que la actuación prevista en el expediente de referencia SPA/DPA/JCP (Exp. EAE/SE/864/2018) se localiza fuera de las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, por lo que desde esta Demarcación no procede informar la actuación referida.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros



AVDA. AMERICO VESPUCCIO, 5  
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª  
ISLA DE LA CARTUJA  
41071-SEVILLA  
TEL: 954 48 79 00  
FAX: 954 48 79 49



DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Servicio de Protección Ambiental  
Edificio Admtvo Bermejales  
Avda de Grecia, s/n  
41071- Sevilla



Fecha: 19/03/2020

Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 20-DG-EAA-025)

Su Ref: SPA/DPA/JCP (Expte EAE/SE/864/2018)

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "Modificación del PGOU de Estepa relativo a las canteras Santiago y Pozo de la Bugea" en el término municipal de Estepa (Sevilla), se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor<sup>1</sup> el presente Instrumento de Planeamiento está dentro del ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto en Salud, debiendo bien incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud o bien presentar una memoria-resumen dentro del procedimiento de consultas previas, será en alguno de los trámites de dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará con mayor eficacia su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comuniquen a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

[https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual\\_urbanismo.pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf)

<sup>1</sup> 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPT6AU9JC4RETNY9JGJKP2M2PW7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE VELA RIOS                 | FECHA  | 23/03/2020 |
| ID. FIRMA   | VH5DPT6AU9JC4RETNY9JGJKP2M2PW7 | PÁGINA | 1/5        |

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del **procedimiento de consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a **informe de Evaluación de Impacto en Salud** a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPT6AU9JC4RETN9JGJKP2M2PW7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE VELA RIOS                | FECHA  | 23/03/2020 |
| ID. FIRMA   | VH5DPT6AU9JC4RETN9JGJKP2M2PW7 | PÁGINA | 2/5        |

**ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la compatibilización de usos entre las canteras y las áreas forestales de interés naturalístico y cómo la alternativa finalmente elegida en cuanto al punto de equilibrio encontrado contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las alternativas consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPT6AU9JC4RETNY9JGJKP2M2PW7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE VELA RIOS                 | FECHA  | 23/03/2020 |
| ID. FIRMA   | VH5DPT6AU9JC4RETNY9JGJKP2M2PW7 | PÁGINA | 3/5        |

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPT6AU9JC4RETN9JGJKP2M2PW7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE VELA RIOS                | FECHA  | 23/03/2020 |
| ID. FIRMA   | VH5DPT6AU9JC4RETN9JGJKP2M2PW7 | PÁGINA | 4/5        |

valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

#### Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación del término municipal, traduciendo el análisis ya efectuado en términos de sostenibilidad y viabilidad económica o funcional en impactos sobre la salud y el bienestar. En todo caso, los impactos que describir se refieren a los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Protección del paisaje.
- ✓ Contribución a la generación de empleo diversificado y rentas.
- ✓ Impactos ambientales y consumo de recursos (suelo, agua, etc) derivados de la realización de estas actividades.
- ✓ Impactos ambientales de la actividad extractiva. No obstante, la lejanía de sus emplazamientos a la población hace poco probable que se produzcan impactos relevantes en este sentido.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPT6AU9JC4RETN9JGJKP2M2PW7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE VELA RIOS                | FECHA  | 23/03/2020 |
| ID. FIRMA   | VH5DPT6AU9JC4RETN9JGJKP2M2PW7 | PÁGINA | 5/5        |

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial en Sevilla

N. ref.: SBBCC/ALC/MFC

S. ref.: EAE/SE/864/2018

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Sevilla

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Asunto: Documento Inicial Estratégico y Borrador de la  
Modificación del PGOU relativo a las Canteras "Santiago" y "Pozo  
de la Buja"- ESTEPA

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda de Grecia, s/n  
41071 - Sevilla

ENTRADA: 13/8/19686  
06/10/2020

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el asunto de referencia.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES  
Ana Leal Campanario

|                            |                                                                 |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| S<br>A<br>L<br>I<br>D<br>A | <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>                                       |
|                            | CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.                                |
|                            | 202099901219363 - 06/10/2020                                    |
|                            | Registro Auxiliar<br>Serv. Bienes Culturales Sevilla<br>SEVILLA |

C/ Levies 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw900PFIRMAloLMGs5qyQvcvNME.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANA LEAL CAMPANARIO            | FECHA  | 06/10/2020 |
| ID. FIRMA   | RXPMw900PFIRMAloLMGs5qyQvcvNME | PÁGINA | 1/1        |

De acuerdo a los objetivos definidos, la modificación propuesta tiene dos acciones:

1. Creación de una nueva subzona de suelo no urbanizable, en las "Zonas de protección paisajística", denominada "Subzona de explotación minera". 61,80 ha. Su perímetro puede verse representado en el Plano 08, y se trata de un área localizada sobre la Concesión Minera R.S.C. 7146 "Santiago" entre cotas 750 y 600. Su finalidad sería la de albergar la actividad extractiva, donde la actividad extractiva quedaría expresamente autorizada, quedando la planta de beneficio por debajo de la cota 600.
2. Modificación puntual del texto referente a las regulaciones en la clase de suelo no urbanizable "Áreas forestales de interés naturalístico". Su finalidad sería unificar las regulaciones de actividades expresamente permitidas establecidas en las normas subsidiarias de Estepa con las que establece el plan supramunicipal Plan Especial de Protección del Medio Físico de Sevilla, en lo referente al Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-22 Sierra del Becerrero. De esta forma, se incluiría la actividad extractiva como "Usos y actividades específicamente autorizadas".

Los cambios se materializan modificando la redacción de los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas:

Título Sexto: Normas para el Suelo No Urbanizable, Capítulo 2: Normas Específicas, Sección I. Áreas Forestales de Interés Naturalístico.

- Artículo 137. Usos y actividades prohibidos

Se sustituye el apartado a) que regula los "Usos y actividades prohibidos" de las "Áreas forestales de interés naturalístico". Donde dice:

- a) Se prohíben los usos y actividades residenciales e industriales no ligados a las propias explotaciones y, en caso de que lo estén, cuando no se justifique la ineludible necesidad de su ubicación en el interior del área.

Debe sustituirse por:

- a) Se prohíben los usos y actividades residenciales e industriales no ligados a las propias explotaciones y, en caso de que lo estén, cuando no se justifique la ineludible necesidad de su ubicación en el interior del área. Se excluyen de esta prohibición a los usos extractivos y las actividades relacionadas con la transformación del recurso mineral, según lo establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla.

- Artículo 138. Usos y actividades autorizadas

Se complementa con un apartado c), coincidente con el apartado c), punto 3, artículo 37, del Título IV de las Normas de Protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla, donde se establecen los usos compatibles en la Sierra del Becerrero, que dice:

- c) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de utilidad pública y con la tramitación ambiental correspondiente.

Título Sexto: Normas para el Suelo No Urbanizable, Capítulo 2: Normas Específicas, Sección II. Zonas de protección paisajística.

- Artículo 140. Usos y actividades autorizadas

Se complementa con un segundo párrafo donde se dice:



C/ Levies 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

|                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |        |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw707PFIRMAfBaCJ3BnIN2i5e1v.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                       | ANA LEAL CAMPANARIO            | FECHA  | 05/10/2020 |
|                                                                                                                                                                                                                                                   | MARIA TERESA FLORES CARPINTERO |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                         | RXPMw707PFIRMAfBaCJ3BnIN2i5e1v | PÁGINA | 2/4        |

Se permiten el uso extractivo y las actividades relacionadas con la transformación del recurso mineral, así como las edificaciones vinculadas a los mismos en el ámbito de la "Subzona de explotación minera".

## Artículo 141. Usos y actividades específicamente prohibidos

Se sustituye el apartado d) Donde dice:

d) Se prohíben las actividades extractivas.

Debe sustituirse por:

d) Se prohíben las actividades extractivas excepto en el ámbito de la "Subzona de explotación minera".

Se introduce un nuevo plano de ordenación, el O-01, en el que se delimita la mencionada "Subzona de explotación minera".

Analizado el documento, en lo relativo a la materia de competencia de esta DT, se detecta que el documento no recoge ninguna referencia específica sobre la protección del patrimonio histórico, cultural y arqueológico.

Visto que no se ubican yacimientos arqueológicos en el ámbito de aplicación de la modificación ni afecta al área delimitada del Conjunto Histórico.

Si bien, se comprueba que próximos a la zona afectada se encuentran yacimientos arqueológicos catalogados: 12. "Haza del Cojo de la Torre" y 26. "Matagallar". Además, la cantera "Pozo de la Buja", la cual se propone eliminar, causa un impacto paisajístico importante desde el Conjunto Histórico, especialmente desde el Convento de Santa Clara y la Iglesia de Santa María.

Visto que las NNSS vigentes no recogen la protección arqueológica necesaria para actuaciones en cualquier zona de Suelo No Urbanizable.

Se detecta, que en las actuales NNSS, en cuanto a protección del patrimonio arqueológico, en su Título VI, Capítulo 2, Sección VI, solo sería aplicable a los enclaves puntuales y zonas de Protección Arqueológica, no incluyéndose regulación específica en cuanto a medidas preventivas y de protección ante cualquier actividad o movimiento de tierra que se desee realizar en Suelo No Urbanizable.

Por lo comentado en los párrafos anteriores, se considera que la proximidad de yacimientos arqueológicos catalogados y la afección paisajística que las canteras ocasionan al paisaje visto desde el Conjunto Histórico, requiere una regulación que deberá ser incluida en el documento de modificación.

## IV. CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida, se concluye que no hay afección en elementos inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni en el inventario de Bienes Reconocidos.

En lo relativo a la materia de nuestra competencia, si bien la modificación planteada no produce afección negativa en el Patrimonio Histórico Catalogado, se recuerda que será de aplicación la normativa en materia de Patrimonio Histórico considerando, frente al inicio de cualquier futura actividad o movimiento de tierras en Suelos No Urbanizable (no solo en las Zonas de Protección Arqueológica), la necesidad de llevar a cabo intervenciones arqueológicas preventivas y de protección, sean de prospección, sondeo y



C/ Levies 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

|                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |        |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw707PFIRMAfBaCJ38nIN2i5e1v.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                       | ANA LEAL CAMPANARIO            | FECHA  | 05/10/2020 |
|                                                                                                                                                                                                                                                   | MARIA TERESA FLORES CARPINTERO |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                         | RXPMw707PFIRMAfBaCJ38nIN2i5e1v | PÁGINA | 3/4        |

control según su caso, más aún en las zonas que se pretenden definir como "Zonas de Explotación Minera" donde estarían permitidas las actividades extractivas.

En todo caso, cabe recordar que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales en suelos no cautelados arqueológicamente.

Además se considera recomendable que el documento incluya una propuesta más detallada sobre el plan de restauración paisajística de la Cantera "Pozo de la Bujea" tan relacionada con la imagen del Conjunto Histórico.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTO

María Flores Carpintero



C/ Levies 17, 41004. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

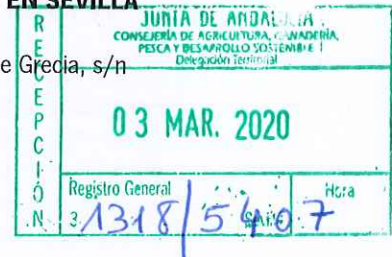
| Código:RXPMw707PFIRMAfBaCJ3BnIN2i5e1v.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |                                |        |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                       | ANA LEAL CAMPANARIO            | FECHA  | 05/10/2020 |
|                                                                                                                                                                                                                                                   | MARIA TERESA FLORES CARPINTERO |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                         | RXPMw707PFIRMAfBaCJ3BnIN2i5e1v | PÁGINA | 4/4        |

## JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial en Sevilla



**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA**  
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Edif. Administrat. Los Bermejales, Avda. De Grecia, s/n  
41071- SEVILLA



**Su ref.:** SPA/DPA/JCP  
**Su Exped.:** EAE/SE/864/2018  
**Ntra/Refer:** OFICINA OT/MIRS  
**Asunto:** Consulta en el trámite de EAE de la Innovación del PGOU, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA. Ámbito de las canteras de "Santiago" y "Pozo de la Bujea".  
**Municipio:** Estepa (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 21 de febrero de 2020 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, del instrumento de planeamiento indicado en el Asunto, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Disposición adicional octava de la ley 7/2002, de Ordenación urbanística de Andalucía y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.  
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179



|                                |                                                   |        |            |  |
|--------------------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | BY574X5AT48UPMEB6CJWSQ7HLL8QBG                    | Fecha  | 27/02/2020 |  |
| Firmado Por                    | MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA                        |        |            |  |
| Url De Verificación            | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/3        |  |

balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
  - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
  - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
  - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
  - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
  - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, identifica el siguiente espacio protegido en el término municipal de Estepa:
- Complejos Serranos de Interés Ambiental: CS-22 Sierra del Becerrero.

El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.

- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.  
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179



|                                |                                                   |        |            |                                                                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574X5AT48UPMEB6CJWSQ7HLL8QB8G                   | Fecha  | 27/02/2020 |  |
| Firmado Por                    | MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA                        |        |            |                                                                                       |
| Url De Verificación            | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/3        |                                                                                       |



- e) La innovación tiene por objeto, "...delimitar un nuevo ámbito del Suelo No Urbanizable denominado "Subzona de explotación minera" en el que se permite el uso extractivo y las actividades relacionadas con la transformación del recurso mineral, así como las edificaciones vinculadas a los mismos". "...se propone una nueva ordenación urbanística con el fin de compatibilizar el aprovechamiento de los recursos mineros de las actividades extractivas existentes...y el mantenimiento de los valores ambientales de la Sierra del Becerrero".
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POT y el PEMF.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.  
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

|                                |                                                   |        |            |                                                                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación: | BY574X5AT48UPMEB6CJWSQ7HLL8QBG                    | Fecha  | 27/02/2020 |  |
| Firmado Por                    | MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA                        |        |            |                                                                                       |
| Url De Verificación            | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 3/3        |                                                                                       |

